ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

P - 7 6 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES_____ DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y BLANCA LUCELLY AGUIRRE DAVILA

Entre los suscritos, el Doctora DIANA MARÍA SÁNCHEZ RONCANCIO, mayor de edad y vecina del Municipio de Armenia - QUINDIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.962.906 de Armenia, Quindío, quien obra en calidad de Secretaria Administrativa encargada de Municipio de Calarcá-Quindio mediante Decreto 357 del 07 de Diciembre de 2021 y obrando en representación del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL, Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía número 18.389.335 de Calarcá-Quindío mediante el Decreto No. 019 del 2 de enero de 2020; y de conformidad con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y **BLANCA LUCELL AGUIRRE DAVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24582131 expedida en Calarcá, Quindío,** persona natural que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido, celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 previas las siguientes **CONSIDERACIONES 1)** Que el contrato de prestación de servicios está consagrado en la Ley de contratación pública señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que*: **Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita./// Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". 2)* Que el Municipio de Calarcá adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3)** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Calarcá se expidió la **certificación de inexistencia de personal de planta.** 4) Que se suscribió **estudio previo** para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios de una persona natural de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el **certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 1368 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 **5)** Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; quien suscribe el certificado de idoneidad y experiencia deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida directamente relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6)** Que conformidad con lo anterior, y por la

autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. -Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONFORME A LA LEY 1801 DE 2016 EN EL CORREGIMIENTO DE BARCELONA **CLÁUSULA SEGUNDA.-Plazo.** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2021 **CLÁUSULA TERCERA. -Valor y Forma de Pago: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($2.240.000)** incluidos impuestos, El municipio de Calarcá, pagará al Contratista, el valor del presente contrato de la siguiente manera: mediante pagos parciales, de conformidad con el avance del producto contratado previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC). PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación. **CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Expedir el Registro Presupuestal. 2) Brindar la información que requiera el Contratista para la debida ejecución del contrato. 3) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 4) Generar la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato. 5) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales. 6) Verificar por intermedio del servidor designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de la contratista con relación al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **B) DEL CONTRATISTA:** además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: Realizar 08 actividades de sensibilización de los comportamientos contrarios a la convivencia conforme a la ley 1801 de 2016 B) Realización de cargue y descargue de los comparendos por los comportamientos contrarios a la convivencia conforme a la ley 1801 de 2016. C) Coadyuva en la realización de audiencias de comparendos realizados por comportamientos contrarios a la convivencia ley 1801 de 2016. D) Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del sistema de gestión de sostenibilidad turística del Municipio de Calarcá Quindío. e) Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y su decreto 2578/2012. F) En desarrollo de las actividades contempladas en el contrato, el contratista deberá atender las obligaciones que sean socializadas por la oficina asesora jurídica, en virtud de aplicación de disposiciones que se emitan desde dicho despacho como responsable de la defensa jurídica del Municipio y que tengan relación directa con el objeto y obligaciones del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia y control que deba ejercer el supervisor del contrato. G) De conformidad con el Decreto 510 de 2003, Decreto 2353 de 2015 y ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, por su propia cuenta, de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato. H) El contratista dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 16 del Decreto 0723 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."*. i) Desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato y todas las demás inherentes que se relaciones con aquellas y que sean encomendadas por el supervisor del contrato del municipio de Calarcá j) Presentar informe de las actividades realizadas en el

desarrollo del objeto contractual al supervisor del contrato.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente las siguientes obligaciones: 1. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 2. Estar afiliado o afiliarse al sistema general de salud, pensión y de Riesgos Laborales (ARL), en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 3. Dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013 que establece: "*...las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de cuatro (4) meses para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo se aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista...*". 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 del 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, Riesgos Laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos se acreditarán únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda el (la) contratista también deberá acreditar el pago Oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. 5. Presentar a la suscripción del contrato los siguientes documentos: Registro Unico Tributario (RUT), Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al sistema general de pensione, Formulario Unico de declaración de Bienes y Rentas diligenciado. 6. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción de este contrato, el MUNICIPIO DE CALARCA queda autorizado expresamente por el contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de información correspondientes con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** 1) el contratista se compromete a dar Cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad 2) Dar manejo a la documentación según las tablas de retención documental aprobadas por el Comité De Archivo de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantías, ya que no se evidencia riesgos que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: Imputación Presupuestal Amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 1368 de fecha Veinticinco (25) de Noviembre de 2021 con cargo al rubro presupuestal 2306146937040705020150 de Nombre IMPLEMENTACION CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION, ACTIVIDADES PRACTICAS Y MATERIALIZACION DE LA LEY 1801 DE 2016 CALARCA la Secretaria de Hacienda del Municipio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la corregidora de Barcelona y/o quien designe la Secretaría Administrativa de Calarcá, Quindío, el Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º. De la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) debe cumplir las funciones señaladas en el manual de contratación, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA : Multas y cláusulas penal pecuniaria:** EL incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1. En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato EL MUNICIPIO DE CALARCÁ podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios , una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios pagados en exceso de dicha tasación. 2. Si el incumplimiento es parcial por parte del contratista sin que dé lugar a

la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso de conformidad con los Artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el MUNICIPIO DE CALARCÁ hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato (si esta aplica), o la deducirá de cualquier cantidad que adeude el contratista, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA: Interpretación, modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Inhabilidades e Incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente, declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza Mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita Por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA y si existe garantía, se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Ausencia de Relación Laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 numeral de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales, su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el

MUNICIPIO DE CALARCÁ procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: *Seguridad de la información y confidencialidad:* EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO DE CALARCÁ, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual El Municipio de Calarcá-Quindío.

Elaboró: Manuel Fernando Ramírez Colorado
Profesional Universitario Secretaria de Gobierno

Revisó: Jose Ariel Cardona
Subsecretario Administrativo

Revisó componte jurídico: Diana Maria Sanchez Roncancio
Jefe Oficina Asesora Jurídica